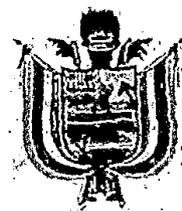




NOTARIA PÚBLICA Y ÚNICA
DEL CANTÓN



COLIMES - GUAYAS

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE Constitución de una Compañía Anonima Transporte Escolar E Institucional
Expreso Daule Peñaherrera y Ponce "TRANSEXPRESDAUP" S.A."-

Nº. _____



OTORGADA POR los señores: Nathaly Stefany Tomala Peñaherrera, Jose
Celedonio León Ronquillo, Julio Cesar León Ronquillo, Genny Maria Cedeño Lino,
Jorge Elicio Ponce Cedeño, Mayra Alexandra Rivas Rodriguez-

REGISTRO AÑO: 2016.-

COPIA Cuarta.-

CUANTIA \$ 840,00.-

AUTORIZADO POR LA NOTARIA

Abg. Zoila Clemencia Velez Gutiérrez

Calle 10 de Agosto entre Padre Fierro y Sta. Rosa

Telefax: 042956527 / 052652984

Colimes, 08 de Enero Del 2016

PROTOCOLO DE ESCRITURA

| | | | | |
|------------|------------------|---------------|----------------|------------------|
| AÑO | PROVINCIA | CANTON | NOTARIA | SECUENCIA |
| 2016 | GUAYAS | COLIMES | ÚNICA | P00020 |

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANONIMA
TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL
EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE**



TRANSEXPRESDAUP" S.A.", QUE HACEN LOS

**SEÑORES: NATHALY STEFANY TOMALA
PEÑAHERRERA, JOSE CELEDONIO LEON
RONQUILLO, JULIO CESAR LEON RONQUILLO,
GENNY MARIA CEDEÑO LINO, JORGE ELICIO
PONCE CEDEÑO, MAYRA ALEXANDRA RIVAS
RODRIGUEZ.....**

CUANTIA:- \$ 840,00 DOLARES.....

En la ciudad de Colimes, Cabecera Parroquial y Cantonal de igual nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis, ante mi **ABOGADA ZOILA CLEMENCIA VÉLEZ GUTIÉRREZ NOTARIA TITULAR PÚBLICA Y ÚNICA DEL CANTÓN**, comparecen a la celebración de la presente Escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANONIMA TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE "TRANSEXPRESDAP S.A."**, por sus propios derechos los señores: **NATHALY STEFANY TOMALA PEÑAHERRERA**, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, profesión estudiante; **JOSE CELEDONIO LEON RONQUILLO**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana: profesión transportista, **JULIO CESAR LEÓN RONQUILLO**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, profesión



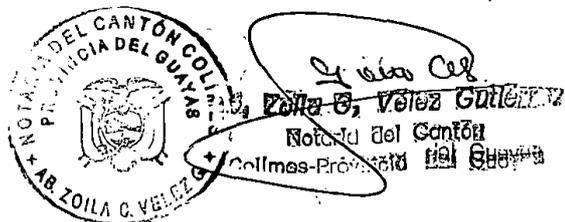
Zoila C. Vélez Gutiérrez
Zoila C. Vélez Gutiérrez
Notaria del Cantón
Colimes-Parroquia del Guayas

transportista; **GENNY MARIA CEDEÑO LINO**, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana: profesión comerciante; **JORGE ELICIO PONCE CEDEÑO**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, profesión transportista; **MAYRA ALEXANDRA RIVAS RODRIGUEZ**, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, profesión ejecutiva del hogar; los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Daule, Provincia del Guayas, de transito por este Cantón, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente Doy Fe.- Bien instruidos por mí la Notaria del objeto, efectos y resultados de la presente **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANONIMA TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE "TRANSEXPRESDAUP S.A."**, el cual me presentaron para que sea elevada a categoría de instrumento público la **MINUTA** cuyo contenido es el siguiente.- "**SEÑORA NOTARIA**". Sírvase usted autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo la presente Constitución de Compañía, la misma que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: NATHALY STEFANY TOMALA PEÑAHERRERA, JOSÉ CELEDONIO LEÓN RONQUILLO, JULIO CESAR LEÓN RONQUILLO, GENNY MARIA CEDEÑO LINO, JORGE ELICIO PONCE CEDEÑO, MAYRA ALEXANDRA RIVAS RODRIGUEZ, todos ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:-** Por el presente acto, libre y voluntariamente los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen la Compañía Anónima **TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE "TRANSEXPRESDAUP S.A."**. Con sujeción a la ley de compañías y al presente estatuto social contenido en las siguientes cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA:- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** la compañía se denominara: **TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE "TRANSEXPRESDAUP S.A."**.- Razón social en la que figurara oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** la compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Cantón Daule, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la república del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL** la compañía se dedicara exclusivamente al transporte



Zola C. Vélez Gutiérrez
Notaria del Cantón
Colinas-Bravúncia del Daule

escolar e institucional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.- Art.3.1.- Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. Art.3.2.- La Reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. Art. 3.3.- la compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte terrestre, se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. Art. 3. 4.- si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.** El plazo que se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública de constitución, en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse si la compañía se disolviera con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las disposiciones de la Junta General, con las normas legales y de este estatuto. **capitulo segundo: integración del capital.- ARTÍCULO QUINTO.-** Del capital.- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA,(\$1.680,00)** y el capital social es de **OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$840,00)**, divididas en ochocientas cuarenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, numerada desde el cero, cero uno a ochocientas cuarenta inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, perdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías; transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a



las regulaciones que para este efecto se establezcan.- capítulo tercero.- de la dirección y administración.- **ARTÍCULO OCTAVO.-ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo y será administrada por el directorio; el presidente y el gerente general, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les corresponde la Ley de Compañía y estos estatutos. **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTA.-** las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias; La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los asuntos relativos a los numerales dos tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la nueva codificación de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.- La Junta General Extraordinaria se reunirán para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la nueva codificación de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando, en el caso de urgencia por el comisario en los casos previsto por la Ley de Compañías por el Señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- FORMAS DE CONVOCAR.-** las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la nueva codificación de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** de acuerdo a lo establecido en la nueva codificación de la Ley de Compañías, el o los accionista que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de la capital social, podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM.-** para que la Junta General pueda considerarse constituida, para deliberaren primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad de la capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta instalara con el número de accionistas presentes sea



Zola G. Vélez Gutiérrez
Zola G. Vélez Gutiérrez
Notaría del Cantón
Colimes - Provincia del Guayas

cual fuera la aportación del capital social que represente y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL.-** para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión la disolución anticipada la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la nueva codificación de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistente quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, aplicando el Art. doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO.-** El directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro Vocales; el Gerente General participara en la misma con vos informativa pero sin voto, y para ser vocal del directorio tiene que ser accionista. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los Vocales del Directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuara como secretario el Gerente General; y a falta del Presidente, lo remplazara el Gerente General lo remplazara como secretario un Vocal del Directorio la sesión hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación en los que no se contará ni el de la convocatoria, ni el de la realización de la sesión de directorio y expresando los puntos a tratarse. El quórum se establece con la mitad más uno de los miembros que lo integran. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA A JUNTAS GENERALES Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la



[Handwritten signature]
Dña. Zoila C. Vélez Gutiérrez
Notaria del Cantón
Collmas-Bravía del Guayas

Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante, la representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la compañía. No podrían ser representantes de los accionistas, los administradores y los comisarios de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomados por mayoría de votos del Capital Pagado concurrente, salvo las expresiones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco, las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica y en el caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente en el Directorio.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.

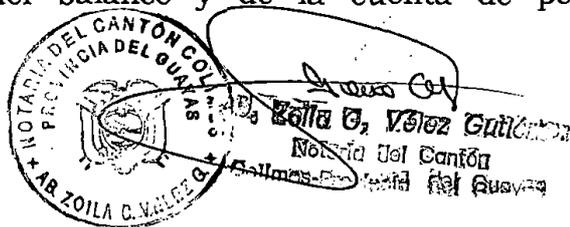
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUBSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a maquinas en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas a.- Nombrar, Remover o fijar las atribuciones del Presidente, del Gerente General, y , del Directorio de la Compañía por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, b.-Designar, remover y fijar las retribuciones de un Comisario Principal y un suplente, por un periodo de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente, c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales, d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, e.- Acordar el aumento del capital social, f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, g.- resolver acerca de la amortización de la acciones, h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones, i.- Acordar modificaciones al contrato social, j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando este desempeño temporalmente las funciones del Gerente General dela Compañía; l.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía; m.- Nombrar a los vocales del Directorio, n.- En general todas las demás



[Handwritten signature]
Zorra G. Mélez Gutiérrez
Notaria del Cantón
Colón, Provincia del Guayas

atribuciones que le conoce la Ley vigente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere será accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazara la persona que designe la Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente: a.- Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario, b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que este solicite; c.- Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General, d.- Vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrán acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Remplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que el Gerente General designe al nuevo Gerente General y de los Comisarios, g.- Firma con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones, h.-Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía, i.-Las demás que le corresponda según la Ley, los Reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, durara cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía sus funciones se prorrogaran hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazara el Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a.-suscribir conjuntamente con el presidente, las actas de la Juntas General y los títulos de acciones, b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía, c.- Cumplir y hacer las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General, d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, e.- Organizar y dirigir las dependencia y oficinas de la Compañía, f.- Otorgar poderes generales con atribuciones; a la Junta y especialidades con o sin ella, g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad Y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas, h.- Efectuar gastos inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones, i.-Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y



ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el estatuto, k.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este Organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general, m.-Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionario de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto Judicial como Extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones Comerciales y Civiles, incluyendo la enajenación y constitución desgrávame es de toda clase. **CAPITULO CUARTO- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO,- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio se tomara un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejército anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la ley en la forma que determina la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía de contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por Resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos Legales.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General de haber oposición a ello, la Junta General nombrara un liquidador principal y un suplente y señalara sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas Legales o por resolución, de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que considere necesario no se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- INFORME DE COMISARIOS.-** El Comisarios presentara al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado

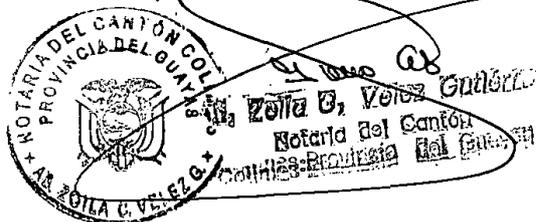


financiero y económico de la sociedad.- podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos determinados en la nueva codificación de la ley de compañías, cuando un caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de ochocientos Cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado conforme consta de la Cuenta de integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante. El cuadro de integración de capital es el siguiente:

EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ES EL SIGUIENTE

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NUMERO DE ACCIONES |
|------------------------------------|-------------------------|-----------------------|---------------------------|
| MAYRA ALEXANDRA RIVAS RODRIGUEZ | 84 | 84 | 84 |
| JORGE ELICIO PONCE CEDEÑO | 168 | 168 | 168 |
| JULIO CESAR LEON RONQUILLO | 84 | 84 | 84 |
| JOSE CELEDONIO LEON RONQUILLO | 168 | 168 | 168 |
| NATHALY STEFANY TOMALA PEÑAHERRERA | 252 | 252 | 252 |
| GENNY MARIA CEDEÑO LINO | 84 | 84 | 84 |
| TOTAL | 840 | 840 | 840 |

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expedirán, se estará a lo dispuesto en la nueva codificación de la Ley de Compañías, Estos Estatutos Y las resoluciones de la Junta General de Acciones. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Los accionistas fundadores nombran por unanimidad al señor **JORGE ELICIO PONCE CEDEÑO**, portador de la cedula de identidad número **1304360736**, como Gerente General y la señorita **NATHALY STEFANY TOMALA PEÑAHERRERA** portador de la cedula de identidad número **0929087476**, en calidad de Presidente de la



COMPAÑÍA ANONIMA. "TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE TRANSEXPRESDAUP S.A."

Para el periodo fijado en este Estatuto. Los administradores designados por la Compañía aceptan sus cargos y juran desempeñarlos de manera fiel a la Ley, a los Estatutos y demás normas jurídicas y reglamentarias de la sociedad y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar legalmente. **CAPÍTULO**

FINAL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.- De manera expresa la señora: **ABOGADA SILVIA**

MARIVEL PEÑAHERRERA TORRES CON NÚMERO DE REGISTRO

PROFESIONAL CERO - NUEVE - DOS - MIL - QUINCE - TRECIENTOS -

CINCUENTA Y NUEVE DEL FORO DE ABOGADOS DEL GUAYAS, Y EL

SEÑOR ABOGADO LAURO PATRICIO SALAZAR MORA CON NÚMERO

DE REGISTRO PROFESIONAL CERO-NUEVE- DOS-MIL-SEIS-CIENTO-

CINCUENTA Y OCHO DEL FORO DE ABOGADOS DEL GUAYAS quien

facultados, en conjunto, o por separado, para realizar todas las gestiones

y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la

aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta

General de Accionistas. Se entiende incorporadas a este contrato las

disposiciones pertinentes y de la Ley de Compañías y del Código de

Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.

Usted Señora Notaria se dignara agregar las demás cláusulas que son de

estilo y los documentos habilitantes necesarios para la validez de esta

escritura. **(HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE COPIADA QUEDA**

ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA), con todo su valor legal y se haya

firmada por el Ab. Lauro Patricio Salazar Mora, Matricula Prof. 09-2006-

158 FORO. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se



Zoila C. Velez Guillén
Notaria del Cantón
Colón, Provincia del Guayas

observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma, se ratifican y para mayor constancia firman conmigo la Notaria, en unidad de acto, de todo lo cual **DOY FE.-**



[Handwritten signature]



AB Zoila C. Velez G.
Notaria del Cantón Colimes - Provincia del Guayas

F) NATHALY STEFANY TOMALA PEÑAHERRERA
C. C. 092908747-6

Jenny Cedeño L.

F) GENNY MARIA CEDEÑO LINO
C. C. 091812906-5



Jose Celedonio Leon Ronquillo

F) JOSE CELEDONIO LEON RONQUILLO
C. C. 091030090-4



F) JORGE ELICIO PONCE CEDEÑO
C. C. 130436073-6



Julio Cesar Leon Ronquillo

F) JULIO CESAR LEON RONQUILLO
C. C. 091487068-8



Mayra Alexandra Rivas Rodriguez

F) MAYRA ALEXANDRA RIVAS RODRIGUEZ
C. C. 092534270-1

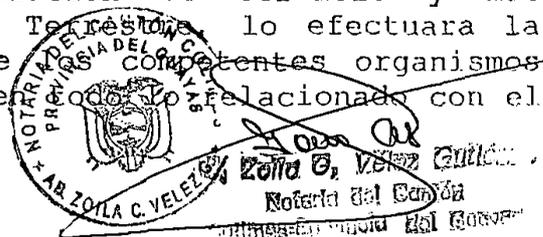


SE OTORGO ANETE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA *cuarta* COPIA LA MISMA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



AB Zoila C. Velez G.
Notaria del Cantón Colimes - Provincia del Guayas

SEÑOR NOTARIO: en el registro de escrituras pública a su cargo, sírvase instalar una más en la que conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima, **TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE "TRANSEXPRESDAUP S.A."**; sujetas a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: NATHALY STEFANY TOMALA PEÑAHERRERA, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana: profesión estudiante, JOSÉ CELEDONIO LEÓN RONQUILLO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana: profesión transportista, JULIO CESAR LEÓN RONQUILLO, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana: profesión transportista, GENNY MARIA CEDEÑO LINO de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana: profesión comerciante, JORGE ELICIO PONCE CEDEÑO de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana profesión transportista, MAYRA ALEXANDRA RIVAS RODRIGUEZ de estado civil soltera de nacionalidad ecuatoriana profesión ejecutiva del hogar; todos ecuatorianos, mayores de edad, de este cantón domiciliados; legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-CONSTITUCIÓN.** Por el presente acto, libre y voluntariamente los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen la Compañía Anónima **TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE "TRANSEXPRESDAUP S.A."**. Con sujeción a la ley de compañías y al presente estatuto social contenido en las siguientes cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-** ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- la compañía se denominara: **TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE TRANSEXPRESDAUP S.A.**.- razón social en la que figurara oficialmente en todo los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- la compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Cantón Daule, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la república del Ecuador. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- la compañía se dedicara exclusivamente al transporte escolar e institucional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.- Art.3.1.- Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. Art.3.2.- La Reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. Art. 3.3.- la compañía, en todo lo relacionado con el



Tránsito y Transporte terrestre, se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. Art. 3. 4.- si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN. el plazo que se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública de constitución, en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse si la compañía se disolviere con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las disposiciones de la Junta General, con las normas legales y de éste estatuto. capítulo segundo: integración del capital.- ARTÍCULO QUINTO.- del capital.- el capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (\$1.680) y el capital social es de OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$840) divididas en ochocientas cuarenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, numerada desde el cero, cero uno a ochocientas cuarenta inclusive. ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes, perdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías; transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan.- capítulo tercero.- de la dirección y administración.- ARTÍCULO OCTAVO.-ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo y será administrada por el directorio; el presidente y el gerente general, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les corresponde la Ley de Compañía y estos estatutos. ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTA.- las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias; La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los asuntos relativos a los numerales dos tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la nueva codificación de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la



convocatoria.- La Junta General Extraordinaria se reunirán para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la nueva codificación de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando, en el caso de urgencia por el comisario en los casos previsto por la Ley de Compañías por el Señor Superintendente de Compañías.-ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-FORMAS DE CONVOCAR.- las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la nueva codificación de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- de acuerdo a lo establecido en la nueva codificación de la Ley de Compañías, el o los accionista que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de la capital social, podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM.- para que la Junta General pueda considerarse constituida, para deliberaren primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad de la capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta instalara con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que represente y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM ESPECIAL.- para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la trasformación, la fusión la disolución anticipada la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la nueva codificación de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y asistente quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre



[Handwritten signature]
Zofia G. Vázquez Gutiérrez
Notario del Cantón
Cuzco - Provincia del Cuzco

los cuales no se considere suficientemente informado, aplicando el Art. doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro Vocales; el Gerente General participara en la misma con voz informativa pero sin voto, y para ser vocal del directorio tiene que ser accionista. ARTICULO DECIMO NOVENO.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los Vocales del Directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuara como secretario el Gerente General; y a falta del Presidente, lo remplazara el Gerente General lo remplazara como secretario un Vocal del Directorio la sesión hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación en los que no se contará ni el de la convocatoria, ni el de la realización de la sesión de directorio y expresando los puntos a tratarse. El quórum se establece con la mitad más uno de los miembros que lo integran. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA A JUNTAS GENERALES Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante, la representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los comisarios de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomados por mayoría de votos del Capital Pagado concurrente, salvo las expresiones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco, las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica y en el caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente en el Directorio.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUBSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a maquinas en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas a.- Nombrar, Remover o fijar las atribuciones del Presidente, del Gerente General, y , del Directorio de la Compañía por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, b.- Designar, remover y fijar las retribuciones de un Comisario principal y un suplente, por un periodo de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente,



c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales, d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, e.- Acordar el aumento del capital social, f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, g.- resolver acerca de la amortización de la acciones, h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones, i.- Acordar modificaciones al contrato social, j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando este desempeñe temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía; l.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía; m.- Nombrar a los vocales del Directorio, n.- En general todas las demás atribuciones que le conoce la Ley vigente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere será accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazara la persona que designe la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente: a.- Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario, b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que este solicite; c.- Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General, d.- Vigilar y gestionar del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrán acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Remplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que el Gerente General designe al nuevo Gerente General y de los Comisarios, g.- Firma con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones, h.-Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía, i.-Las demás que le corresponda según la Ley, los Reglamentos y este Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, durara cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía sus funciones se prorrogaran hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazara el Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.-suscribir conjuntamente con el presidente, las actas de la Juntas General y los títulos de acciones, b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía, c.- Cumplir y hacer las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General,

NOTARÍA DEL CANTÓN DE LOS RIOS
ZOLA C. VELEZ
Notaría del Cantón
ZOLA C. VELEZ

d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, f.- Otorgar poderes generales con atribuciones; a la Junta y especialidades con o sin ella, g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas, h.- Efectuar gastos inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones, i.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el estatuto, k.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este Organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general, m.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto Judicial como Extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones Comerciales y Civiles, incluyendo la enajenación y constitución desgravame es de toda clase. CAPITULO CUARTO- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio se tomara un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la ley en la forma que determina la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía de contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por Resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General de haber oposición a ello, la Junta General nombrara un liquidador principal y un suplente y señalara sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución, de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la



compañía que considere necesario no se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- INFORME DE COMISARIOS.- El Comisarios presentara al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos determinados en la nueva codificación de la ley de compañías, cuando un caso de emergencia así lo requiera. CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de ochocientos Cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado conforme consta de la Cuenta de integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante. El cuadro de integración de capital es el siguiente:

EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ES EL SIGUIENTE

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NUMERO DE ACCIONES |
|------------------------------------|-------------------------|-----------------------|---------------------------|
| MAYRA ALEXANDRA RIVAS RODRIGUEZ | 84 | 84 | 84 |
| JORGE ELICIO PONCE CEDEÑO | 168 | 168 | 168 |
| JULIO CESAR LEON RONQUILLO | 84 | 84 | 84 |
| JOSE CELEDONIO LEON RONQUILLO | 168 | 168 | 168 |
| NATHALY STEFANY TOMALA PEÑAHERRERA | 252 | 252 | 252 |
| GENNY MARIA CEDEÑO LINO | 84 | 84 | 84 |
| TOTAL | 840 | 840 | 840 |

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expedirán, se estará a lo dispuesto en la nueva codificación de la Ley de Compañías, Estos Estatutos Y las resoluciones de la Junta General de Acciones. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los accionistas fundadores nombran por unanimidad al señor JORGE ELICIO PONCE CEDEÑO, portador de la cedula de identidad número 1304360736, como Gerente General y la señorita NATHALY STEFANY TOMALA PEÑAHERRERA portador de la cedula de identidad número 0929087476, en calidad de Presidente de la **COMPAÑÍA ANONIMA. "TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE TRANSEXPRESDAUP S.A."** Para el periodo fijado en este Estatuto. Los Administradores designados por la



Ab. Edila Q. Velez Guillen
 Notaria del Cantón
 Guayaquil, Provincia del Guayas

Compañía aceptan sus cargos y juran desempeñarlos de manera fiel a la Ley, a los Estatutos y demás normas jurídicas y reglamentarias de la sociedad y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar legalmente. CAPÍTULO FINAL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- De manera expresa LA SEÑORA ABOGADA SILVIA MARIVEL PEÑAHERRERA TORRES CON NÚMERO DE REGISTRO PROFESIONAL CERO-NUEVE- DOS-MIL-QUINCE-TRECIENTOS-CINCUENTA Y NUEVE DEL FORO DE ABOGADOS DEL GUAYAS, Y EL SEÑOR ABOGADO LAURO PATRICIO SALAZAR MORA CON NÚMERO DE REGISTRO PROFESIONAL CERO-NUEVE- DOS-MIL-SEIS-CIENTO-CINCUENTA Y OCHO DEL FORO DE ABOGADOS DEL GUAYAS quien facultados, en conjunto, o por separado, para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas. Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes y de la Ley de Compañías y del Código DE COMERCIO, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta Escritura, HASTA AQUÍ LA MINUTA.



Lauro Patricio Salazar Mora

LAURO PATRICIO SALAZAR MORA
MARICULA PROF.09-2006-158 FORO
silvia_pt67hotmail.com
CEL.0979006767-0993035370

Lauro Patricio Salazar Mora
Notario del Cantón de Guayaquil
Ecuador



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

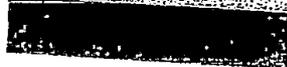
AB. SALAZAR MORA LAURO PATRICIO

Matricula No: 09-2006-158
 Cédula No: 0906169107
 Fecha de inscripción: 30/09/2011
 Matrícula anterior: 2973
 Tipo de sangre: O+



[Handwritten Signature]

Firma



[Handwritten Signature]
Ab. Zola O. Velez Guillen
 Notaria del Canton
 Guayaquil

COMPañÍA ANONIMA "TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE TRANSEXPRESDAUP S.A."

servicios de transporte escolar e institucional a los diversos Colegios y Empresas que operan en la Provincia del Guayas, de forma unánime e imperiosa declaran constituirse legalmente en Compañía; a lo expuesto todos manifiestan su voluntad de constituir dicha Compañía.

Para el segundo punto se delibera, el nombre de la compañía para lo cual se delibera dos propuestas:

- a) COMPañÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DAULEÑITO EXPRES S.A
- b) COMPañÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL DAULE EXPRES S.A "TADAUSEXPRES S.A."
- c) **TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE TRANSEXPRESDAUP S.A. "**

Luego de ciertas deliberaciones de los compañeros, se decidió poner el nombre de **TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE "TRANSEXPRESDAUP S.A. "**

Con relación al tercer punto, y que trata sobre la elección provisional del directorio, de las ternas propuestas por los compañeros accionistas se procedió a integrar el directorio de la siguiente manera:

GERENTE: JORGE ELICIO PONCE CEDEÑO.

PRESIDENTE: NATHALY STEFANY TOMALA PEÑAHERRERA.

Con relación al cuarto punto y de tratar sobre la contratación de un profesional del Derecho, se decidió contratar los servicios profesionales del ABOGADO LAURO PATRICIO SALAZAR MORA Y ABOGADA SILVIA MARIVEL PEÑAHERRERA TORRES quienes firman en conjunto o por separado, en todo acto cuando sea necesario en el proceso de Formación y Constitución de la Compañía de Transporte en proceso.

Para concluir el asunto para cuyo conocimiento y resolución se reunió la presente sesión, la Srta. Presidenta pide a secretaria que se proceda a la redacción del acta, para lo cual solicita, que los accionistas den un receso de treinta minutos, que se resuelve por unanimidad.

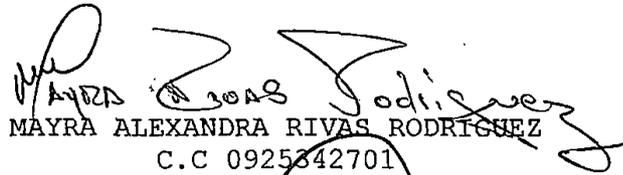
Reinstalada la sesión a las 20h15; el secretario da lectura a la presente acta, la misma que se aprueba, por los concurrentes y suscrita por todos los accionistas.

Zoila C. Velez Guill.
Notaria del Cantón
Guayaquil

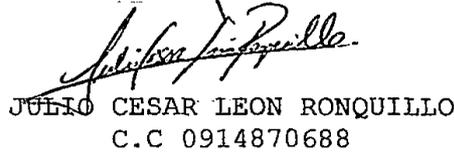


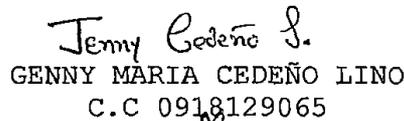
COMPañIA ANONIMA "TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE TRANSEXPRESDAUP S.A."

Todos de acuerdo y de forma libre y voluntaria proceden a firmar la presente acta de constitución, de la naciente COMPañIA ANONIMA "TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE TRANSEXPRESDAUP S.A. ".

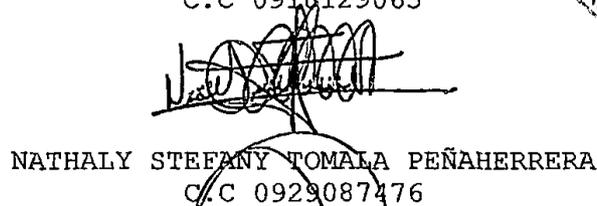

MAYRA ALEXANDRA RIVAS RODRIGUEZ
C.C 0925342701

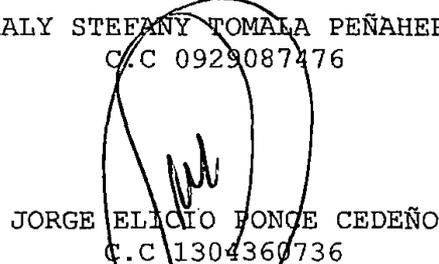

JOSE CELEDONIO LEON RONQUILLO
C.C 0910300304

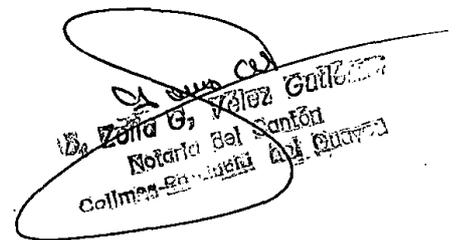

JULIO CESAR LEON RONQUILLO
C.C 0914870688


GENNY MARIA CEDEÑO LINO
C.C 0918129065




NATHALY STEEFANY TOMALA PEÑAHERRERA
C.C 0929087476


JORGE ELICIO PONCE CEDEÑO
C.C 1304360736





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/10/2015 12:06 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7711528
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0909996936 PEÑAHERRERA TORRES SILVIA MARIVEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE TRANSEXPRESDAUP S.A.**
ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL H4922.01 ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/10/2016 12:06 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]
Zola C. Velez Gallea
Notario del Cantón
Colimesa



05/10/2015 11.59 PM



Mancomunidad de Movilidad
Centro - Guayas

Resolución Nro. MMCG-GG-2015-0009-R

Daule, 23 de diciembre de 2015

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”;

Que, el artículo 53 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las compañías que vayan a prestar servicios de transporte terrestre público o comercial, antes de constituirse, deberán obtener un *informe previo favorable*, el cual tendrá una vigencia de 90 días;

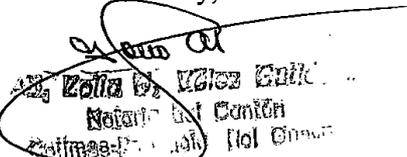
Que, la Lcda. Lorena Bravo, Directora Ejecutiva de la ANT, mediante Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, certificó la *Competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas* y, además, derogó las resoluciones mediante las cuales certificó anteriormente el ejercicio de las competencias al GAD I. Municipalidad del Cantón Daule;

Que, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas, mediante Resolución MMCG-DIR-2015-0008-R, emitida el 16 de diciembre de 2015, resolvió autorizar al infrascrito Gerente General, Econ. Julio Jaramillo Pareja, la suscripción de los títulos habilitantes correspondientes a los procesos que se encuentran en trámite en los cantones miembros de la Mancomunidad;

Que, el 21 de diciembre de 2015, el representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE TRANSEXPRESAUP S.A., solicitó a la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas la emisión del *informe previo constitución jurídica*; y,

Que, el 22 de diciembre de 2015, mediante oficio GADIMCD-SG-2015-0151-O, el señor Ab. Washington Jurado Mosquera, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado I. Municipalidad del Cantón Daule remitió a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, la totalidad de expedientes que en materia de títulos habilitantes el GAD se encontraba gestionando, a esa fecha, a efectos de que se les dé el trámite correspondiente.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,


Zoila C. Velez Guitiérrez
Notaria del Cantón
Daule - Guayas



Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfono 04 – 2796668
Daule - Ecuador



Mancomunidad de Movilidad
Centro - Guayas

Resolución Nro. MMCG-GG-2015-0009-R

Daule, 23 de diciembre de 2015

Resuelve:

1. Emitir informe previo constitución jurídica a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE TRANSEXPRESDAUP S.A., con domicilio en el cantón Daule.

El *informe previo constitución jurídica* se emite exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía; por consiguiente, **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**. Para iniciar la prestación de los servicios de transporte terrestre comercial la operadora, una vez constituida legalmente, deberá solicitar a la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas el correspondiente permiso de operación.

El presente *informe previo constitución jurídica* no constituye reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante, ni reserva de cupos, a favor de la compañía en formación, los cuales están condicionados al estudio de necesidades correspondiente, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, y demás normas técnicas, políticas o lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

2. Disponer que la operadora en formación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, incorpore en la escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE TRANSEXPRESDAUP S.A., en su objeto social, el siguiente texto:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre escolar e institucional a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos, y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.

Art. (...).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no serán ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art. (...).- La reforma del estatuto, aumento o cambio de socios o unidades, variación de servicio y demás actividades de transporte terrestre y tránsito, lo efectuará la compañía,



Zoila C. Veletg
Notario del Cantón Colón
Provincia del Guayas

Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfono 04 - 2796668
Daule - Ecuador



Mancomunidad de Movilidad
Centro - Guayas

Resolución Nro. MMCG-GG-2015-0009-R

Daule, 23 de diciembre de 2015

de acuerdo con el servicio a prestarse."

b) Lo estipulado en el artículo 10 del Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional:

"Art. 10.- Objeto Social Exclusivo.- De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la constitución jurídica de operadoras de transporte terrestres comercial escolar e institucional, el objeto social será exclusivo y no se autorizará prestar otro tipo de servicio, por lo que deberán así determinarlo claramente en su estatuto y en el respectivo permiso de operación."

Que, la Ing. Sandra Aguiño Burgos, Analista de Transporte Público de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del GAD I. Municipalidad del cantón Daule, mediante Memorando GADIMCD-DTTTSV-2015-0053-M, de fecha 9 de noviembre de 2015, emitió informe técnico favorable en el cual recomienda la emisión de *informe previo constitución jurídica* a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE TRANSEXPRESDAUP S.A., en formación;



Que, el Abg. Petter Camba Hidalgo, Asistente Legal de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del GAD I. Municipalidad del cantón Daule, mediante memorando GADIMCD-CMRTV-2015-0003-M, de noviembre 30 de 2015, emitió informe jurídico en el que recomienda la emisión del *informe previo constitución jurídica* a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE TRANSEXPRESDAUP S.A., en formación, por haber cumplido con todas las solemnidades de forma y fondo que establece la ley;

Que, el numeral 1 del Art. 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Transporte Escolar e Institucional consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta una institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y las ordenanzas que emitan los GADs;

Que, el 09 de febrero de 2012, el Directorio de la ANT, mediante Resolución 005-DIR-2012-ANT, emitió el Reglamento de Transporte Comercial Escolar e Institucional;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias, en materia de

[Firma]
Sr. Zoila C. Velez
Notaria del Cantón Colimesa
Provincia de Guayas

Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfono 04 - 2796668
Daule - Ecuador



Mancomunidad de Movilidad
Centro - Guayas

Resolución Nro. MMCG-GG-2015-0009-R

Daule, 23 de diciembre de 2015

MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO - GUAYAS

Econ. Julio Jaramillo Pareja
Gerente General

Considerando:

Que, el 14 de octubre de 2015, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE TRANSEXPRESDAUP S.A., en formación, solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado I. Municipalidad Del cantón Daule, la concesión del *informe previo constitución jurídica*;

Que, los integrantes de la operadora, en formación, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE TRANSEXPRESDAUP S.A., que han solicitado *informe previo constitución jurídica*, son quienes se detallan a continuación:

| APPELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS | CÉDULA DE INDENTIDAD |
|------------------------------------|----------------------|
| MAYRA ALEXANDRA RIVAS RODRIGUEZ | 0925342701 |
| JORGE ELICIO PONCE CEDEÑO | 1304360736 |
| JULIO CESAR LEÓN RONQUILLO | 0914870688 |
| NATHALY STEFANY TOMALA PEÑAHERRERA | 0929087476 |
| GENNY MARIA CEDEÑO LINO | 0918129065 |
| JOSÉ CELEDONIO LEÓN RONQUILLO | 0910300904 |



Que, el proyecto de minuta presentado por la operadora, en formación, ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en materia de Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial, principalmente:

a) Lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial (LOTTTSV), que establece:

“Art. 79.- Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos,

[Firma]
Zolla G. Vélez
Notario del Cantón

Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfono 04 - 2796668
Daule - Ecuador



Mancomunidad de Movilidad
Centro - Guayas

Resolución Nro. MMCG-GG-2015-0009-R

Daule, 23 de diciembre de 2015

previo informe favorable de la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas.

Art. (...) - La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Mancomunidad de Movilidad Centro - Guayas.

Art. (...) - Si para efecto de la prestación del servicio de transporte se debieren cumplir, además, con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, tales disposiciones deberán cumplirse obligatoriamente."

3. Notificar a la operadora en formación que, una vez se haya constituido legalmente, estará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, y las demás resoluciones que dictaren los organismos competentes.

4. Notificar la presente resolución a los peticionarios.

5. Remitir a la Superintendencia de Compañías y Agencia Nacional de Tránsito la presente resolución para su aplicación y conocimiento, en lo que corresponda.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD!

Econ. Julio Bolívar Jaramillo Pareja
GERENTE GENERAL



S. Zola G. Vélez Gutiérrez
Notario del Cantón
Almas-Pedernales del Guayas

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **092908747-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
TOMALA PEÑAHERRERA NATHALY STEFANY

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAQUIL

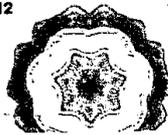
PEDRO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1995-04-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACH.TEC.COMER-ADM.

V4443V3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TOMALA RICARDO GEOVANNY ROBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEÑAHERRERA TORRES SILVIA MARIVEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
DAULE
2013-04-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-16

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FORMA DEL ECUADOR




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

104 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

104 - 0134 **0929087476**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**

TOMALA PEÑAHERRERA NATHALY STEFANY

GUAYAS **CIRCUINSCRIPCIÓN** 0

PROVINCIA **DAULE** **0**

DAULE **CANTÓN** **PARROQUIA** **ZONA**

[Handwritten signature: Angélica Darnald]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Circular notary seal: Zoila C. Velez Gallego, Notaria del Cantón Daule, Provincia del Guayas]

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **130436073-6**

APellidos y Nombres: PONCE CEDEÑO JORGE ELICIO

Lugar de Nacimiento: PORTOVIEJO COLON

Fecha de Nacimiento: 1964-11-30

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

Partners: BETTY RAQUEL MORAN BARZOLA





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

ES3432242

APellidos y Nombres del Padre: PONCE BAZURTO JOSE EDUARDO

APellidos y Nombres de la Madre: CEDEÑO SAAVEDRA CRUZ CELESTE

Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL 2014-05-02

Fecha de Expiración: 2024-05-02

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

000705180



[Signature]
 Zola C. Valez Galdames
 Notaria del Cantón
 Colón - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL Electoral CNE

069 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

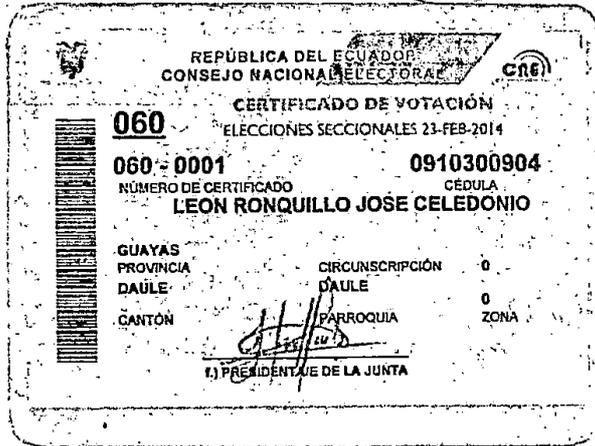
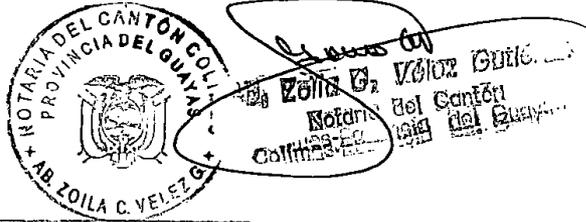
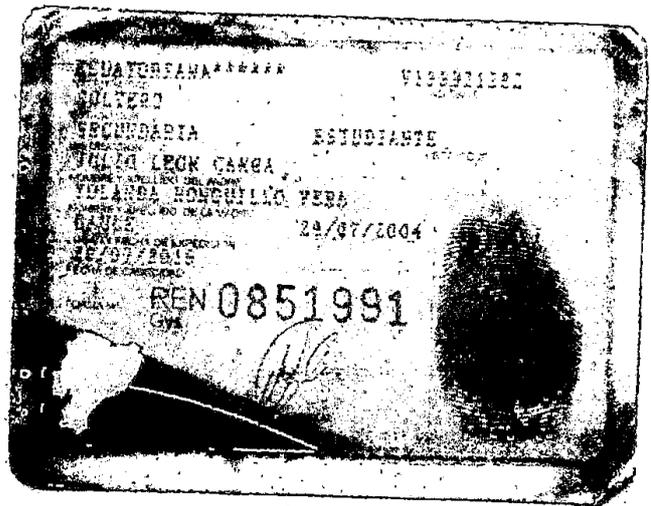
069 - 0263 **1304360736**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PONCE CEDEÑO JORGE ELICIO

GUAYAS **CIRCUNSCRIPCIÓN 2**
PROVINCIA **SUCRE**
GUAYAQUIL

CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 091487068-8
 LEON RONQUILLO JULIO CESAR
 GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 17 ABRIL 1977
 003-0322 01161 M
 GUAYAS/ DAULE
 DAULE 1977

Julio Cesar Ronquillo

ECUATORIANA***** V4344V4244
 BOLTERO -
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JULIO ARMANDO LEON CAMBA
 ELECTA YOLANDA RONQUILLO
 DAULE 05/11/2007
 05/11/2019
 REN 1823151
 Gys



Ar Zoila C. Velez G.
 Notaria Bol Cantón Colima del Guayas

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

60
 06-0002 0914870688
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEXILA
 LEON RONQUILLO JULIO CESAR

| | | |
|-----------|-----------------|---|
| GUAYAS | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | DAULE | 0 |
| DAULE | PARROQUIA | 0 |
| CANTÓN | ZONA | 0 |

EL REPRESENTANTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **091812906-5**

APellidos y Nombres: **CEDEÑO LINO GENNY MARIA**

LUGAR DE NACIMIENTO: **MANABI PADAN LASCANO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1979-04-02**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **CASADA**
 SPOUSAL NAME: **JORGE ROLANDO RIVERA CARPIO**



INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **QUEHACER DOMESTICOS**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CEDEÑO BAQUE NEMECIO ASTERIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **LINO TOALA MARTHA PAULA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUAYAQUIL 2012-07-02**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2022-07-02**

Jenny Cedeno S.

01333V1121

01002370

NOTARIA DEL CANTÓN FONSOLO
 PROVINCIA DEL GUAYAS
 ZONA 01
 Notaria del Cantón
 Calles...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

007 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

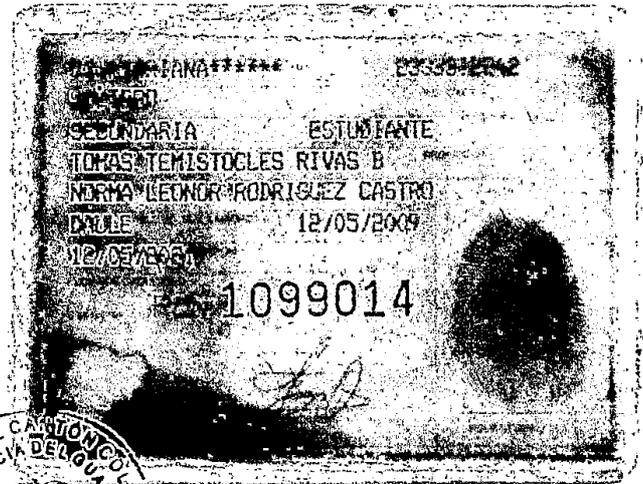
007-0152 NÚMERO DE CERTIFICADO

0918129065 CÉDULA

CEDEÑO LINO GENNY MARIA

| | | |
|-------------|-----------------|------|
| GUAYAS | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | PEDRO CARBO | 0 |
| PEDRO CARBO | PARROQUIA | 0 |
| CANTÓN | | ZONA |

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
NÚMERO DE CERTIFICADO: **001-0127**
CÉDULA: **0925342701**
RIVAS RODRIGUEZ MAYRA ALEXANDRA

| | | |
|-----------|------------------|---|
| GUAYAS | CIRCUINSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | USAGRO | 0 |
| DAULE | PARROQUIA | 0 |
| CANTÓN | ZONA | 0 |

Zoila C. Velez
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

Zoila C. Velez
Notaria del Cantón
Daule - Provincia de Guayas

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte de Febrero de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 312 a 337 con el número de inscripción 36 celebrado entre: ([TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE TRANSEXPRESDAUP S.A. en calidad de CONSTITUIDA].



ADON
2016
20

Ab. Daniel Molina Echanique
Firma del Registrador Encargado.

2016 - 20

DAULE, certifica

La queda inscri
a tomo 1 de foja
s de ([TRANSPORTE
ESCOLAR E INSTITUCIONAL
EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE
TRANSEXPRESDAUP S.A.

DAULE, certifica

ADON

Ab. Daniel Molina

na del Registrador

Encargado.

2016 - 20

DAULE, certifica

La queda inscri
a tomo 1 de foja
s de ([TRANSPORTE
ESCOLAR E INSTITUCIONAL
EXPRESO DAULE PEÑAHERRERA Y PONCE
TRANSEXPRESDAUP S.A.

ADON

Ab. Daniel Molina

na del Registrador

Encargado.

2016 - 20

Gp. 706752



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

| | | | | | |
|------------------------------|--|------------------------------|---------------------|-----------------------|--|
| RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: | | | TRANSPRESDAU P.S.A. | | |
| EXPEDIENTE: | | RUC: | | NACIONALIDAD: | |
| NOMBRE COMERCIAL: | | | | | |
| DOMICILIO LEGAL | | | | | |
| PROVINCIA: | | CANTÓN: | | CIUDAD: | |
| GONYP | | DAULE | | DAULE | |
| DOMICILIO POSTAL | | | | | |
| PROVINCIA: | | CANTÓN: | | CIUDAD: | |
| GONYP | | DAULE | | DAULE | |
| PARROQUIA: | | BARRIO: | | CIUDADELA: | |
| MOGRO | | MOGRO | | | |
| CALLE: | | NÚMERO: | | INTERSECCIÓN/MANZANA: | |
| | | | | VIA NOBOL - DAULE | |
| CONJUNTO: | | BLOQUE: | | KM.: | |
| | | | | | |
| CAMINO: | | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: | | OFICINA No.: | |
| | | | | | |
| CASILLERO POSTAL: | | TELÉFONO 1: | | TELÉFONO 2: | |
| | | | | | |
| SITIO WEB: | | CORREO ELECTRÓNICO 1: | | CORREO ELECTRÓNICO 2: | |
| | | roboalsolemonias@hotmail.com | | | |
| CELULAR: | | FAX: | | | |
| 0994941717 | | | | | |

REFERENCIA UBICACIÓN: VIA NOBOL - DAULE antes de sobrepuente

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JORGE EUCIO PONCE CEDENO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 091812806-5

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

[Handwritten signature]

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

RECIBIDO

25 FEB 2016

St. Carlos Arce D. CALI - GYE

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

RECIBIDO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones

HORA:

08 MAR 2016 15:30

VA-01.2.1.4-F1

Receptor:

Firma:

[Handwritten signature]

Laura

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

25/FEB/2016 11:32:35 Usu: carlosad



Remitente: No. Trámite: -
JORGE PONCE

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTOS
INSCRITOS EN EL RM